SALTA, 18 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 00004564

SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

VISTO las facultades atribuidas por el art. 2º inc. a) de la Ley Provincial N° 7.402 y en virtud de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobernador de la Provincia, DNU Nº 250/2020, y normas complementarias; Ley Nacional Nº 25.506, Ley Provincial Nº 7.850; y, Decreto Provincial N° 573/18;

CONSIDERANDO:

Que el PEN por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 declaró el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020 y en idéntico sentido decretada dicha emergencia por el Gobernador de la Provincia, mediante DNU Nº 250/2020,

Que ese contexto de Emergencia, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio, que afecta el normal desenvolvimiento de los procesos administrativos de este Organismo;

Que a tales fines y a efecto de lograr una mayor eficacia y eficiencia administrativa, resulta necesario la implementación de una Plataforma Única Digital, con el fin de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, a los fines de la efectiva implementación de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, garantizando la protección de la salud;

Que con la adopción de los medios citados, se logrará incrementar el acceso a la información pública por parte de los consumidores, como la debida participación a las empresas o prestadores de servicios, a través de la utilización de nuevas tecnologías en el proceso actual administrativo, en beneficio común a todas las partes interesadas y sus representantes legales;

Que asimismo, en una política de modernización de la Administración Pública, el empleo de dichos medios informáticos en la sustanciación de las actuaciones y expedientes, permitirá un mayor control y seguridad en la tramitación de los mismos, como así también brindará una solución eficiente y ágil a los reclamos;

Que mediante la Ley Nacional N° 25.506 se establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, propendiendo a la progresiva despapelización; adhiriéndose la Provincia mediante la Ley Nº 7.850 y reglamentación mediante Decreto Nº 573/18;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial N° 7.850, autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los procedimientos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que por su parte y en el mismo sentido, el artículo 2 inc. a) de la Ley N° 7.402, establece que la Secretaría de Defensa del Consumidor se encuentra debidamente facultada para el dictado de todas las normas operativas y disposiciones de alcance general para la Provincia de Salta, que resulten

indispensables para la aplicación de la Ley Nº 24.240 y demás legislación modificatorias y complementarias;

Que el artículo 8 inc. b) de la Ley Nº 7.402, establece que la denuncia debe contener como mínimo la constitución de un domicilio especial a los fines del trámite por parte del denunciante y además establece en su artículo 9º , inc. 1) que la primera notificación al denunciado deberá hacerse con entrega de la correspondiente copia de la denuncia, indicando su domicilio, que a los fines de una gestión y una tramitación virtual se hace necesario la constitución de un domicilio electrónico.

Que en virtud de la normativa mencionada, de los fundamentos esgrimidos ut supra y a los efectos de proteger los derechos constitucionales de los consumidores y garantizar la protección de su salud y seguridad y los establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional es que resulta necesario y conveniente implementar un sistema de gestión tramites en forma digital .

Que por todo lo expuesto, en uso de las facultades previstas por la LDC, Ley Nº 7.402; y concordantes:

LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º .- IMPLEMENTAR el sistema de Plataforma Única Digital - PUD- en el ámbito administrativo de la Secretaría de Defensa del Consumidor de la Provincia de Salta, para todo proceso administrativo en trámite o a tramitarse ante este Organismo, la que será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2º .- DISPONER que la adhesión a la Plataforma Única Digital se realizará a través de la constitución de domicilio electrónico, en la primera presentación, realizada por las partes y en su caso por sus apoderados o representantes legales en la Plataforma, siendo que el contenido vertido, tendrá carácter de Declaración Jurada. El domicilio electrónico constituido producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio legal constituido, y será válido y plenamente eficaz para todos los actos administrativos, citaciones, notificaciones, emplazamientos, intimaciones que se practiquen en esta Secretaría, no pudiendo alegar desconocimiento alguno.

Asimismo, los representantes legales o apoderados de las empresas prestadoras de bienes y servicios o cualquier otra vinculada a relaciones de consumo deberán constituir domicilio electrónico, debiendo los usuarios de las cuentas, tener matrícula habilitada en la jurisdicción de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 3º: CONVALIDAR con idéntica eficacia jurídica que la enunciada precedentemente, los domicilios electrónicos ya constituidos por las partes y/o representantes legales -apoderados, abogados- en aquellas actuaciones que se encuentren en trámite por ante esta Secretaría.

ARTÍCULO 4° .- ESTABLECER que la representación legal invocada por cualquiera de las partes deberá ser acreditada mediante copia de poder vigente inscripta en el Registro de Mandato de la Provincia de Salta o por Simple Acta Poder inscripta en Registro de la Secretaría de Defensa del Consumidor, según corresponda. Los poderes deberán ser presentados en documento adjuntos en la PUD, los que a posteriori deberán ser validados mediante su presentación en soporte papel en la Secretaría, en un plazo de 10 días.

ARTÍCULO 5° .- CONVOCAR mediante la presente a constituir domicilio electrónico a las partes y en su caso a los representantes legales, apoderados y abogados en la Plataforma www.salta.gob.ar/defensadelconsumidor en un plazo de 10 días a los fines de iniciar o continuar el procedimiento administrativo suspendido por el aislamiento social obligatorio.

ARTÍCULO 6° .- IMPLEMENTAR las gestiones de la Plataforma Única Digital, quedando habilitada en una primera etapa denuncias, constitución de domicilio electrónico, turnos de atención para la certificación de Actas Poderes en sede administrativa y judicial y Registro de poderes de representantes legales, consultas digitales, propuestas de acuerdos y audiencias virtuales.

ARTÍCULO 7°.- APROBAR el ANEXO, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8° .- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 9° .- MANDAR se copie, registre y se publique. Cúmplase.

MARIA PIA SARAVIA
Secretaria de Defensa del Consumidor
Ministerio de Gobierno

ANEXO

Reglamento de la Plataforma Única Digital

Artículo 1°. Ámbito de aplicación: La Plataforma Única Digital, en adelante PUD, será aplicable en los procesos administrativos en trámite o a tramitarse, en la Secretaria de Defensa del Consumidor y Delegaciones del Interior, siendo el domicilio electrónico el acceso al sistema de comunicación y notificación electrónica.

Artículo 2°. Adhesión: La adhesión a la PUD en el marco de la presente reglamentación, será de carácter obligatoria y deberá formalizarse unilateralmente por cada usuario que intervenga en un proceso administrativo de este Organismo. A tal fin cada usuario deberá ingresar a la web de la Secretaria de Defensa del Consumidor www.salta.gob.ar/defensadelconsumidor, a fin de registrarse por única vez, completando todos los datos requeridos, los cuales serán validados posteriormente y tendrán carácter de Declaración Jurada.
A partir de ese momento los usuarios podrá usar la PUD, en la cual podrá realizar consultas digitales, programar y /o solicitar turno, generar denuncias y/o visualizar su gestión , acceder a las Notificaciones Electrónicas, Propuestas de Acuerdo y/o Audiencias Virtuales y otras herramientas que se podrán activar en la PUD.

Artículo 3°. Usuarios: serán usuarios destinatarios de la PUD, todos aquellos consumidores, apoderados y/o representantes legales de un tercero, que sean parte de los procesos administrativos en trámite o a tramitarse, en la Secretaria de Defensa del Consumidor y Delegaciones del interior.
Asimismo, los representantes legales o apoderados de las empresas prestadoras de bienes y servicios o cualquier otra vinculada a relaciones de consumo deberán constituir domicilio electrónico, debiendo los usuarios de las cuentas. tener matricula habilitada en la jurisdicción de la provincia de Salta.

Artículo 4°. Constitución de domicilio electrónico: Los usuarios de la PUD, deberán constituir un único domicilio electrónico el que deberá formalizarse mediante formulario creado a tal efecto, el que será válido para las causas en trámite o a tramitarse, por ante la Secretaría.
El mismo será de carácter obligatorio y deberá realizarse en la primera presentación o en cualquier instancia del procedimiento reemplazando a la dirección postal que refiera al domicilio constituido en el expediente, el que quedará registrado a los efectos de ser utilizado, subsidiariamente, en caso que se presente alguna contingencia en el sistema de notificaciones electrónicas.
Si la parte fuese asistida o representada por varios profesionales del derecho, tal representación deberá precisar un único domicilio electrónico.

Artículo 5°. Confirmación y Validación del Correo Electrónico: El correo electrónico-email, informado validado y constituido por el usuario al momento de registrarse se tomara como base para la confirmación del domicilio electrónico obligatorio.
El domicilio electrónico informado, validado y constituido por el usuario al momento de registrarse se tomará como base para confirmación del Domicilio Electrónico Obligatorio.-

Artículo 6°. Naturaleza de la notificación electrónica: Las Notificaciones, firmadas

digitalmente, por personal o funcionario autorizado de la Secretaria son instrumentos públicos y constituyen documentos digitales en virtud del art. 6° de la Ley 25506 y art. 2° de la Ley Provincial 7850.
A fin de garantizar la identidad del autor de cada comunicación deberán contar con un certificado de firma digital, otorgado por la ONTI (Oficina Nacional de Tecnologías de la Información) Autoridad Certificante en el marco de la Ley 25.506 de Firma Digital.

Artículo 7°. Adhesión al Sistema de Notificaciones Electrónicas: La adhesión al sistema de notificaciones electrónicas se hará efectiva con la constitución de domicilio electrónico en la PUD y el mismo se encuentre validado.
En cualquier estado del procedimiento administrativo se podrá realizar la adhesión, reemplazando la dirección postal constituido en el expediente, el que quedará registrado a los efectos de ser utilizado, subsidiariamente, en caso que se presente alguna contingencia en el sistema de notificaciones electrónicas.
Los usuarios adheridos al sistema sólo podrán ver, copiar y/o imprimir el contenido de la notificación, pero no podrá modificarla.

Artículo 8°. Contenido de la notificación: La notificación electrónica, deberá respetar en cuanto a su formato y contenido, todos los datos que debe contener toda notificación, a saber, individualización de modo indubitable el nombre de la persona que debe ser notificada, el domicilio -especificando su carácter-, el número y la carátula del expediente, el acto administrativo y/o decisiones administrativas que se comunicará. Ello a fin de proteger el derecho de defensa, el principio del contradictorio y las normas procesales vigentes.
En caso de que la notificación valla acompañada de copias y que estén disponibles en formato digital, se adjuntaran a la notificación debiendo contener esta el detalle preciso de lo que se adjunta.
Cuando la digitalización de la copia resultare imposible o inconveniente, las copias quedaran a disposición del notificado en la Secretaria o Delegación del interior en su caso, lo que se hará saber en el cuerpo de la notificación, teniéndose por cumplida la notificación en la misma oportunidad que en lo dispuesto en el supuesto anterior

Artículo 9°. Plazos: Los plazos se computaran como dispone la Ley 7402 y supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos de la provincia de Salta.
La notificación electrónica se tendrá por cumplida en el momento de recepción de la misma en el domicilio electrónico constituido en la PUD y quede visible y consultable por el destinatario de la comunicación, lo que constará en la PUD.
Acuse de recibo, en la solapa de notificaciones de la PUD podrá corroborarse tanto el día y la hora de recepción como el día y hora de apertura del usuario y el contenido de la resolución notificado, sirviendo este de acuse de recibo. La fecha de recepción que conste en la PUD será prueba suficiente de la efectiva notificación.
Todos los usuarios de la PUD podrán tener conocimiento efectivo del envío y la recepción, al efecto del cómputo de plazos.

Artículo 10°. Responsabilidades: El usuario de la PUD será el único responsable de su uso, deberá mantener la confidencialidad de su contraseña y usuario, que le es propia e intransferible. Cualquier uso indebido de la cuenta hará incurrir en responsabilidad.
La Secretaria realizará los controles diarios de los envíos y recepciones de la totalidad de las notificaciones a fin de verificar que los envíos no reporten un error de salida y/o de entrega, en caso de alguna falla técnica, podrá enviar los avisos correspondientes

por otros medios de comunicación como ser telefónicamente o postal según sea factible por las condiciones técnicas dadas en las circunstancias particulares.-

Artículo 11°. Tecnologías utilizadas para las notificaciones electrónicas: Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas desde un teléfono celular o computadora con servicio de Internet.-

Artículo 12°. Auditoria. El sistema de notificaciones electrónicas provisto por la Secretaria de Defensa del Consumidor podrá ser auditado de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor creado a tal efecto. A su vez, los administradores del sistema estarán autorizados para poder controlar su correcto funcionamiento, pudiendo acceder a sus registros cuando las necesidades operativas lo aconsejen a fin de realizar el seguimiento de las comunicaciones electrónicas a través de los datos relacionados con su trayectoria y datos identificatorios de cada uno de ellas.

Dra. María Pía Saravia
Secretaria de Defensa al Consumidor
Ministerio de Gobierno